

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-1338-2025

De siete (7) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **MARÍA LUISA MÁRQUEZ PITTI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-463-336, abogada en ejercicio, con idoneidad N°19924, con oficinas profesionales ubicadas en calle 50, Edificio Credicorp Bank, piso 7 oficina 705, correo electrónico auxiliarlegal@grupoasocsa.com, teléfono 6210-7682, quien actúa en virtud del Poder Especial conferido por el señor **FRANCISCO JAVIER MESA BURGOS**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con pasaporte N° AR955444, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **ECOTERMO DE PANAMÁ, S.A. (ECOVSA)**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita a la ficha 552789, documento redi N°1074020 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con oficinas en Calle 50, Edificio Credicorp Bank, piso 7, oficina 705, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, teléfono 210-1680, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° **2025-2-98-0-08-LV-006922**, convocado por la **AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO (AAUD)**, bajo la descripción: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, BARRIDO, LIMPIEZA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS, COMERCIALES Y DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE PANAMÁ POR UN TÉRMINO DE OCHENTA Y CUATROS (84) MESES”**, con un precio de referencia de **CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.140,356,287.00)**.

Que mediante la Resolución N°DS-DF-1319-2025 de 3 de octubre de 2025, esta Dirección resolvió admitir la acción de reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y la misma fue presentada con la antelación prevista en el artículo 225 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la citada norma.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que, el día 18 de junio de 2025, la Entidad Licitante publicó el aviso de convocatoria del Acto Público, fijando como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación, el día 4 de septiembre de 2025 y, para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 9 de octubre de 2025. La Entidad Licitante estableció que la modalidad de adjudicación es “por renglón”.

Que, en el expediente electrónico consta publicada el día 18 de junio de 2025, la Sustentación del Precio de Referencia, el Pliego de Cargos, la Resolución No. 023-2025 de 16 de junio de 2025 de autorización al Director General de la AAUD para realizar trámites relacionados al procedimiento de selección de contratista, así como la certificación de la respectiva partida presupuestaria.

Que, el día 19 de junio de 2025, la Entidad Licitante publicó la Adenda No.1 al Pliego de Cargos, así como el Pliego de Cargos relacionado a dicha adenda. El día 2 de julio de 2025, la Entidad Licitante publicó la Adenda No.2 y el Pliego de Cargos referente a dicha Adenda.

Que, consta publicada en el expediente electrónico del Acto Público, la ampliación de sustentación del Precio de Referencia, un comunicado sobre la Reunión Previa y de Homologación y sobre la subsanación de horario, el informe secretarial de la Reunión Previa y de Homologación y el Acta de la Reunión Previa y de homologación.

Que, el día 24 de julio de 2025, se publicó la Adenda No. 3 al Pliego de Cargos así como el Pliego de Cargos Consolidado.

Que, entre los días 4 y 5 de agosto de 2025, la Entidad Licitante publicó, dentro del expediente electrónico, las notas de preguntas y respuestas presentadas por las empresas GREEN BOX, VOLTRANC, BIO OCEANS, AMBIENTA CORP, ECOWASTE SOLUTIONS, PANAMÁ LIMPIA HOLDING, CIUDAD NEIVA, ECONOVA GROUP, CIRCULO VERDE PANAMÁ y SOLUCIONES VERDES INT.

Que, consta publicado en el expediente electrónico del Acto Público, las Adendas No. 4, 5 y 6, así como los respectivos Pliegos de Cargos consolidados de dichas adendas y el Acta No. 2 de la Reunión Previa y Homologación.

Que los días 16, 24, 26, y 30 de septiembre de 2025, la Entidad Licitante procedió a publicar la Adenda No. 7 y el pliego de cargos consolidado, las notas de preguntas y respuestas de las empresas CIUDAD LIMPIA y CONSORCIO LIMPIA PANAMÁ, la Adenda No. 8, el Pliego de Cargos consolidado correspondiente a dicha adenda, nota de preguntas y respuestas de QUIJANO & ASSOCIATES, así como la nota de preguntas de la empresa CIUDAD LIMPIA.

Que el día 2 de octubre de 2025, se publicó la Acción de Reclamo presentada por la empresa ECOTERMO PANAMÁ, S.A., la cual fue admitida mediante Resolución N°DS-DF-1319-2025 de 3 de octubre 2025.

SOLICITUD DE LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita a esta Dirección, se admita la Acción de Reclamo y se ordene la revisión y/o corrección de los requisitos reclamados, establecidos dentro del Pliego de Cargos y que, según su consideración, violentan la libre participación de los proponentes. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N°**2025-2-98-0-08-LV-006922** se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor”, regulado por el artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que, previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en los numerales 12 y 13 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, corresponde a esta Dirección la función de fiscalizar que las actuaciones de las entidades en los procesos de selección de contratista cumplan con lo establecido en la Ley, en adición

a ordenar la realización de trámites en caso de determinar que se hayan omitido, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención de las disposiciones vigentes que regulan la contratación pública.

Que, resulta oportuno referirnos al contenido del artículo 265 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que se refiere al Expediente Electrónico, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 265. Expediente electrónico. Todas las entidades del Estado dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006 deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en el acto público que corresponda, toda la información que se genere.

Este expediente será utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y la Contraloría General de la República para realizar su labor fiscalizadora y emitir las decisiones que le correspondan.

(Lo subrayado y en negrilla es nuestro).

Que, en primera instancia, esta Dirección estima oportuno acotar que es facultad de la Entidad Licitante, determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, ya que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que, en su Acción de Reclamo, el Accionante se refiere al requisito establecido en el punto No. 6 de “otros requisitos” denominado “capacidad de financiamiento”, objetando este requisito en cuanto a la exigencia de demostrar una disponibilidad mínima del 80% del monto ofertado por renglón, mediante carta de intención de financiamiento irrevocable, vulnerándose, a juicio del reclamante, los principios de razonabilidad, proporcionalidad y libre concurrencia establecidos en la Ley 22 de 2006, enfatizando que, tal exigencia, restringe injustificadamente la participación de empresas calificadas, sin aportar el valor técnico real al proceso de selección, por lo que solicita se revise y modifique este criterio para ajustarlo al criterio de razonabilidad y proporcionalidad.

Que, en razón de lo anterior, se reproduce el contenido del punto descrito por el Accionante, a saber:

6 CAPACIDAD DE FINANCIAMIENTO.	No
Demostrar que cuenta con la disponibilidad de mínimo del ochenta por ciento (80%) del financiamiento del monto ofertado por renglón del Precio ofertado, para los efectos aquí indicados. La disponibilidad indicada será acreditada mediante carta de intención de Financiamiento irrevocable, original o cotejada, en donde se acredite lo solicitado.	
Esta carta de intención de Financiamiento deberá tener una fecha igual o posterior a la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria. Esta carta debe venir en original en papel membrete de la institución crediticia que la expide, dirigida a la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario donde se haga constar la descripción del proyecto y el número de acto público. La Carta de intención de financiamiento debe ser emitida por una Entidad Financiera reguladas por la Dirección de Empresas financieras del Ministerio de Comercio e Industrias regulada por la Ley 42 de 23 de julio de 2001 o por una Entidad Bancaria de la República de Panamá con Licencia General, debidamente autorizado y reconocido por la Superintendencia de Bancos de Panamá y en caso de ser emitida por Banco del Extranjero, deberá aportar la certificación de una institución homóloga a la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, que certifique que el banco está reconocido para operar como tal. Ambos documentos deberán ser legalizados a través del procedimiento Consular y validados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, o acogerse al Convenio de la Haya (Apostilla).	
En caso de participación a través de un Consorcio o Asociación Accidental, este requisito deberá ser cumplido por al menos uno de sus integrantes.	
Se adjunta modelo de formulario en el capítulo IV.	

Que, es relevante reiterar que la Entidad Licitante posee autonomía en la elaboración de los pliegos de cargos determinando los requisitos de participación que garanticen el logro de los fines del acto, en atención a sus necesidades; aunado a lo anterior, no se puede pasar por alto que los interesados en participar de cualquier acto público, al presentar sus respectivas propuestas, estas, necesariamente, deben ajustarse a lo requerido por la Entidad Licitante, cumpliendo con las normas y principios que rigen la Contratación Pública. Corresponde indicar que las exigencias de participación,

solicitadas por la Entidad Licitante no pueden determinarse atendiendo únicamente las condiciones y criterios de los agentes económicos del sector, de manera particular; contrario a ello, la Entidad, llamada a propiciar y garantizar la satisfacción de sus necesidades en función de la magnitud e importancia del objeto contractual y los alcances de la respectiva contratación, define los requisitos, entre otros, los de carácter administrativo, técnicos y financieros, según corresponda.

Que, en este sentido, esta Dirección no observa que el requisito objetado constituya una limitación a la participación de proponentes, toda vez que la Entidad requiere, en función a la envergadura del objeto de la contratación, que los proponentes acrediten su capacidad de financiamiento. En el caso particular, si bien la Entidad ha podido considerar otras garantías como requisito de capacidad financiera, tales como aportar carta de crédito la cual es un compromiso financiero en firme o requerir la certificación de disponibilidad efectiva en cuentas bancarias por determinada cifra, condiciones que en alguna medida pudieran limitar el cumplimiento del requisito; observamos que la capacidad financiera requerida puede cumplirse a través de una **“carta de intención de financiamiento”**, documento financiero que constituye un compromiso preliminar no vinculante, mediante el cual el Banco expresa su voluntad de otorgar al proponente, una línea de crédito o préstamo, a futuro, con relación al proyecto u objeto del acto público; por demás que, dicha carta de intención es por un mínimo porcentual (80%) del monto a ser ofertado por renglón. Analizado el punto, esta Dirección considera que lo procedente es confirmar lo actuado por la Entidad Licitante con relación a este requerimiento.

Que, como segundo punto, el Accionante objeta el precio de referencia por renglón argumentando falta de elementos que sustenten su razonabilidad dado la falta de acceso a la información o estudios de mercado que a su juicio, le permite, como posible proponente, confirmar si dicho precio se encuentra dentro de los parámetros razonables, conforme a los costos actuales del servicio que pretende contratar la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario.

Que, en razón de lo anterior, se reproduce el contenido del punto descrito por el Accionante, a saber:

Bien/Servicio/Obra seleccionados							
R	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
1	80111613	Mano de obra temporal	767,100	Servicio	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, BARRIDO, LIMPIEZA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS, COMERCIALES Y DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE PANAMÁ POR UN TÉRMINO DE OCHENTA Y CUATRO (84) Meses, RECOLECCION DE ZONAS 2	B/. 57.00	B/. 43,724,700.00
2	80111613	Mano de obra temporal	767,100	Servicio	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, BARRIDO, LIMPIEZA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS, COMERCIALES Y DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE PANAMA POR UN TÉRMINO DE OCHENTA Y CUATRO (84) Meses, RECOLECCION DE ZONA 3	B/. 57.00	B/. 43,724,700.00
3	80111613	Mano de obra temporal	767,100	Servicio	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, BARRIDO, LIMPIEZA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS, COMERCIALES Y DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE PANAMÁ POR UN TÉRMINO DE OCHENTA Y CUATRO (84) MESES, RECOLECCION DE ZONAS 4	B/. 57.00	B/. 43,724,700.00

Que, es oportuno resaltar la obligación que tienen las entidades licitantes de realizar los análisis de mercado para determinar el precio de referencia para la contratación a realizar y los estudios previos para la elaboración del Pliego de Cargos, a fin de determinar la necesidad que requieren satisfacer con el proceso de contratación, el objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, los documentos técnicos para su desarrollo, el tipo de procedimiento, criterios para seleccionar la mejor propuesta, el precio de referencia, incluyendo precios unitarios y totales.

Que, en ese sentido, esta Dirección observa en el recorrido administrativo del expediente electrónico que, la Entidad Licitante publicó la sustentación de estimación del Precio de Referencia; en el contenido del mismo, la Entidad desarrolla a nivel introductorio las razones de la contratación, su alcance y cobertura, la extensión

territorial de ejecución del servicio, el tonelaje aproximado que generan los habitantes del distrito capital, las zonas y áreas que serán cubiertas, metodología para la estimación de precio, análisis detallado de costo y la explicación conclusiva por medio de la cual se ha tasado el precio de referencia en el monto publicado en el aviso de convocatoria, lo que infiere a todas luces el cumplimiento cabal de la Entidad Licitante de los artículos 47, 48, 49 y 50 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020. En consecuencia, esta Dirección confirma lo actuado por la Entidad Licitante y no le da razón al Accionante.

Que, como último punto, el Reclamante señala que el requisito 15 del Pliego de Cargos electrónico (experiencia general de la empresa), exige acreditar mínimo ocho (8) años de experiencia mínima, sin embargo, el punto 9 de “Otros Requisitos” (programa comunitario de reciclaje) solicita una experiencia de los últimos 10 años, lo que, a su juicio, resulta contradictorio ya que de participar con una empresa de mínimo ocho años, no se podría cumplir con este otro requisito.

Que a continuación citamos el contenido de los puntos 9 y 15 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico:

Punto 9 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico

PROGRAMA COMUNITARIO DE RECICLAJE

Para acreditar su experiencia, el proponente deberá adjuntar una certificación que demuestre la exitosa ejecución de al menos un (1) Programa Comunitario de Reciclaje durante los últimos diez (10) años que haya impactado como mínimo a una población de 5,000 habitantes. Este programa debe haber abarcado tanto campañas de sensibilización como operativos comunitarios.

Asimismo, como parte integral de su propuesta, el proponente presentará mínimo un (1) Programa Comunitario de Reciclaje de su autoría, el cual deberá estar debidamente firmado por el representante legal de la empresa. Dicho programa será implementado en caso de adjudicación del presente acto público

Punto 15 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico

EXPERIENCIA GENERAL DE LA EMPRESA

El proponente deberá presentar un cuadro o formulario en donde describa la experiencia de la empresa, indicando la experiencia en el servicio de recolección de desecho sólidos urbanos, comerciales y domiciliarios y de similar magnitud al objeto de este pliego de cargos, con una experiencia mínima de ocho (8) años. El proponente deberá garantizar que su trayectoria no solo asegura un conocimiento profundo de los procesos normativos vigentes, sino que también garantiza la capacidad de la empresa para enfrentar desafíos operativos y logísticos que puedan surgir en el día a día. La empresa deberá demostrar solidez en su trayectoria, lo cual podrá evidenciarse a través de referencias, contratos anteriores y resultados tangibles en proyectos de recolección similares por lo cual deberá presentar:

Actas de Entrega Final o Sustancial, (con el servicio finalizado o en ejecución, siempre y cuando se garantice el recibido a satisfacción hasta la fecha) debidamente expedido por el dueño, En caso de que sean servicios gubernamentales deberá estar debidamente firmados por todas las partes, incluyendo la Contraloría General de la República. En el supuesto que sean servicios del sector privado la carta deberá ser en original, en papel membretado donde aparezcan generales de la empresa, debidamente firmadas por el Representante Legal, la misma debe garantizar el recibido a satisfacción hasta la fecha

No se aceptará para acreditar la experiencia certificaciones en las que el proponente haya ejecutado el proyecto en calidad de subcontratista.

En el caso de consorcio o asociación accidental cada una de las empresas miembro del consorcio pueden aportar su experiencia en la experticia que tenga cada una, indistintamente que sea un proyecto realizado por separado o en conjunto; sin embargo, para ello el miembro del consorcio o asociación accidental que aporte la experiencia

deberá poseer un porcentaje de participación dentro del consorcio superior al 50% para que pueda acreditar dicha experiencia como válida.

En el caso de presentar certificaciones emitidas en el extranjero se adjuntará documentación o contratos y sus anexos para complementar la información, todos los documentos presentados que provienen del extranjero deben estar apostillados o debidamente legalizados a través del servicio consular y la moneda a utilizar es el dólar americano.

Nota: El proponente podrá utilizar las mismas experiencias a evaluar en cada una de las tablas de criterios de experiencia, siempre y cuando cumplan con lo solicitado en cada una; de ser este el caso, el proponente deberá anexar junto a cada tabla, copia de certificaciones de experiencia (siempre y cuando la original sea presentada en alguno de los criterios anteriores), y/o copia simple de las cartas o Actas de aceptación final en caso de obras gubernamentales.

Este documento deberá estar debidamente legalizado y cumplir con lo establecido en la cláusula de "AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS" de las presentes Condiciones Especiales. En caso de que el Proponente se presente como Consorcio o Asociación Accidental, este requisito aplicará a todos los miembros del Consorcio o de la Asociación Accidental. Los Antecedentes Legales de la Empresa deberán ajustarse al Formulario y modelo incluidos en el Capítulo IV (MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS) del presente Pliego de Cargos.

Que al revisar el contenido de ambos requisitos, apreciamos que la Entidad Licitante formula distintos tipos de experiencia para cada requisito, exigiendo, para el punto 9, acreditar experiencia en la "ejecución exitosa de al menos un (1) Programa Comunitario de Reciclaje durante los últimos diez (10) años que haya impactado como mínimo a una población de 5,000 habitantes", mientras que, en el punto 15, exige acreditar experiencia en el servicio de recolección de desechos sólidos urbanos, comerciales y domiciliarios, de similar magnitud al objeto de la contratación. Así las cosas, considera esta Dirección que la Entidad Licitante está facultada para solicitar, para ambos tipos de experiencia, una cantidad mínima de años, sin que se aprecie, en el caso que nos ocupa, que exista una contradicción como lo advierte el Reclamante. En este sentido, atendiendo la responsabilidad que conlleva llevar a ejecución el objeto de la contratación, consideramos que resulta procedente y válido que un proponente cumpla con la experiencia mínima de ocho (8) años en servicio de recolección de desechos sólidos urbanos, comerciales y domiciliarios y que a su vez, acredite que ha ejecutado exitosamente al menos un programa comunitario de reciclaje en los últimos 10 años que haya impactado a una población de por lo menos 5,000 habitantes, experiencias estas que tienen una relación directa con el objeto del acto público, por tanto, no podemos considerarlas como excluyentes. Por lo antes expuesto, considera esta Dirección que lo consecuente es confirmar lo actuado por la Entidad Licitante, en relación a este punto.

Que, por otra parte, señala el Reclamante que el requisito 8 es restrictivo, ya que no existe data de los proyectos y licitaciones relacionados al rubro de recolección de desechos en Panamá, que tengan una "exitosa ejecución" en los últimos diez (10) años a una población de 5,000 habitantes. Señala el Reclamante que, en tal caso, para cumplir este requerimiento se tendría que presentar un Plan de Implementación de un Programa Comunitario de Reciclaje proyectado por los menos a ocho años que es el requisito mínimo del Pliego.

Que la determinación del contenido del Pliego de Cargos, específicamente los requisitos obligatorios, obedece a las consultas al mercado, los estudios previos, técnicos e investigaciones que realizó la Entidad Licitante, para establecer los términos de referencia de la contratación. Por otra parte, es necesario puntualizar que, la experiencia cuestionada no admite solo haber sido realizada en la República de Panamá, sino en otros países, de allí que se aprecia una apertura para la participación de proponentes; la Entidad Licitante ha definido exigencias que ha considerado

cónsonas con la magnitud del proyecto y los alcances materiales que ha determinado y se han definido, según sus estudios técnicos.

Que, en cuanto a la solicitud de inclusión de “*presentación de un Plan de Implementación de un Programa Comunitario de Reciclaje proyectado por los menos a ocho años*”, en lugar de solicitar experiencia en la ejecución exitosa en los últimos diez (10) años a una población de 5,000 habitantes, de un programa comunitario de reciclaje, como lo exige el Reclamante, esta Dirección considera que dicha modificación solo puede ser evaluada y decidida por la Entidad, al ser esto una facultad que le asiste, por ser el ente gestor de la contratación y responsable de su ejecución. Así las cosas, considera esta Dirección que no le asiste la razón al Reclamante en cuanto a este punto, siendo lo procedente confirmar lo actuado.

Que, como último punto, en lo que respecta a la ponderación de la experiencia, el Reclamante señala que, solo se daría un punto mínimo si se cumple con las 300 toneladas durante los últimos 8 años.

Que, al revisar este aspecto del reclamo, no se aprecia un cuestionamiento claro y puntual sobre el criterio de evaluación, limitándose a señalar su contenido, de allí que nos abstengamos de emitir evaluación, criterio y/o pronunciamiento sobre este punto al no poder determinar con certeza, el hecho sobre el cual sustenta el Accionante su pretensión, a este respecto.

Que las Entidades Licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y la actuación de la Entidad Licitante, estima esta Dirección que lo procedente es **DESESTIMAR** la Acción de Reclamo presentada por el **ECOTERMO DE PANAMÁ, S.A. (ECOVSA)**, ante la falta de argumentos contundentes que sustenten la pretensión y **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público N° **2025-2-98-0-08-LV-006922**, convocado por la **AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO (AAUD)**, bajo la descripción: “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, BARRIDO, LIMPIEZA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS, COMERCIALES Y DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE PANAMÁ POR UN TÉRMINO DE OCHENTA Y CUATROS (84) MESES**”, con un precio de referencia de **CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.140,356,287.00)**.

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público N° **2025-2-98-0-08-LV-006922**, convocado por la **AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO (AAUD)**, bajo la descripción: “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, BARRIDO, LIMPIEZA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS, COMERCIALES Y DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE PANAMÁ POR UN TÉRMINO DE OCHENTA Y CUATROS (84) MESES**”, con un precio de referencia de **CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.140,356,287.00)**, en cuanto a la Acción de Reclamo presentada por **ECOTERMO DE PANAMÁ, S.A. (ECOVSA)**.

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N°2025-2-98-0-08-LV-006922.

TERCERO: DESESTIMAR la Acción de Reclamo presentada por la empresa **ECOTERMO DE PANAMÁ, S.A. (ECOVSA)**, ante la falta de argumentos contundentes que sustentaran la pretensión, y ORDENAR el archivo del expediente respectivo.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 39, 59, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; artículos 47, 48, 49 y 50 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la citada norma. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER RAÚL MARQUÍNEZ DEJUD
DIRECTOR GENERAL
JLLW/lbvb/jlpb


Exp. 25641